

**Expte. 13-02092656-7-1 "SWISS  
MEDICAL A.R.T. S.A. EN J 151.296  
LOPEZ EDUARDO MARTÍN c/  
PREVENCIÓN A.R.T. S.A p/  
ACCIDENTE P/ REP"**

**-SALA SEGUNDA-**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Rodolfo Baron en representación de SWISS MEDICAL A.R.T. S.A., interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Cuarta Cámara del Trabajo, de la Primera Circunscripción Judicial, en los autos N°151.296 "LOPEZ EDUARDO MARTÍN c/ PREVENCIÓN A.R.T. S.A. p/ ACCIDENTE".

**I.- ANTECEDENTES:**

- Eduardo Martín López por medio de representante legal interpuso demanda contra PREVENCIÓN A.R.T. S.A. en su calidad de empleador por la suma de \$146.274,58 en concepto de indemnización por incapacidad producto de un accidente de trabajo con más intereses.

Relató que se desempeña en relación de dependencia para ELFE S.A. desde el 01/04/2.009, como chofer, realizando a la época del accidente tareas de distribución de bebidas. Agrega que el 21/11/2.012 mientras cambiaba unas botellas de cajón, una de ellas explotó y le cortó la palma de la mano derecha cerca de la zona del dedo pulgar. Indica que dieron aviso al empleador y concurrió al Hospital Italiano por de-

rivación de PREVENCIÓN ART.

- Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo. Refiere que estuvo vinculado con el empleador del actor hasta el 30/09/2012 por lo que en la fecha del siniestro el actor no se encontraba cubierto por PREVENCIÓN A.R.T. S.A. sino por S.M.G. A.R.T. S.A.. Plantea defensa de falta de legitimación sustancial pasiva y falta de acción.

- A fs. 179/201 comparece la citada a integrar la litis SWISS MEDICAL ART S.A. por intermedio de apoderado e interpone defensa de prescripción. Expuso que la acción se entabló el 29/07/2.014, tomó conocimiento de la demanda y del accidente sufrido por el actor en el momento en que se lo cita a integrar la litis (11/07/2.019), casi siete años después de la primer manifestación invalidante. En subsidio contestó demanda solicitando el rechazo.

- El fallo hizo lugar a la demanda interpuesta condenando a SWISS MEDICAL ART S.A a pagarle a la parte actora la suma de \$67.265,61 con más intereses. Rechazó la demanda contra PREVENCIÓN ART S.A.

## **II.- AGRAVIOS:**

Interpone recurso extraordinario provincial conforme lo establecido en el artículo 145 inciso g) del C.P.C.yT.

Se agravia el recurrente por cuanto el Tribunal inferior interpreta erróneamente el artículo 2546 del C.C.C.N. (anterior

art. 3986), consideró que la acción se encontraba interrumpida por la demanda, aunque fuera interpuesta ante un demandado erróneo, supuesto no contemplado por la normativa citada.

Refiere que el Juez A Quo no aplica el art. 8 inciso 4 de la Ley 24.557 ni el artículo 9 de la Ley N°26.773, apartándose del baremo ley al determinar la incapacidad indemnizable. Agrega que ello ha determinado que la resolución recurrida al rechazar la prescripción de la acción, al apartarse del Baremo del Decreto 659/96 y al considerar probado el accidente de trabajo, resulta arbitraria.

Afirma que la sentencia viola derechos constitucionales y resulta arbitraria por cuanto interpreta erróneamente el artículo 2546 del C.C.C.N.

Manifiesta que el hecho de la interposición de la demanda contra PREVENCIÓN ART S.A. no se presenta como causal de interrupción del plazo de prescripción respecto de SWISS MEDICAL ART, quien toma conocimiento de los hechos al ser notificado de la integración de litis. Considera que resulta absurdo que la interrupción de la prescripción se haga valer contra un tercero que no fue parte en el proceso.

### **III.- CONSIDERACIONES**

Este Ministerio Público Fiscal estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser admitido.

Atendiendo a que el thema decidendum era la determinación de la interrupción de

la prescripción opuesta por la citada a integrar la litis SWISS MEDICAL ART S.A., cabe recordar lo dispuesto por el artículo 2549 del C.C.C.N. *"La interrupción de la prescripción no se extiende a favor ni en contra de los interesados, excepto que se trate de obligaciones solidarias o indivisibles"*

En tal sentido la doctrina ha expresado, en cuanto al alcance personal de la interrupción de la prescripción: *"El Código consagra a través de la norma comentada ese carácter personal del efecto de la interrupción de la prescripción, por el cual sólo se produce entre los implicados en la actividad desplegada por el titular del derecho. Se trata del mismo alcance que despliega la suspensión de la prescripción (art.2540 C.C.C.N.). La inutilización del curso de la prescripción que ha corrido hasta el acto interruptivo o el tener por "no sucedido el lapso que la precede"-como lo expresa el artículo 2544-que produce la existencia de una causal de interrupción (arts. 2545 a 2548) opera únicamente entre quien ha realizado la actividad y contra aquel que la ha realizado, sin extenderse a los demás interesados en el derecho de que se trate "* (Cfr. Ricardo Luis Lorenzetti- Código Civil y Comercial de la Nación Comentado- Tomo XI-pág.317)

En el caso, conforme las constancias de autos y la doctrina señalada, se advierte que la interposición de la demanda contra PREVENCIÓN ART S.A. no tiene efectos interruptivos de la prescripción respecto a la citada a integrar la litis (SWISS MEDICAL A.R.T. S.A.), por

lo que se impondría hacer lugar a la defensa de prescripción opuesta por ésta última.

**IV.- DICTAMEN**

Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja hacer lugar al recurso extraordinario provincial planteado conforme las consideraciones expuestas en el acápite anterior.

DESPACHO, 04 de mayo de 2.022.



Dr. HECTOR PRIGAPANÉ  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General